



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 4

### VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 2º-ZONA ROJA

TELÉFONO: 96.192.78.79

N.I.G.: 46250-66-1-2018-0003131

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO - 000292/2018

Sección:

Deudor: POLOP DESARROLLOS INDUSTRIALES 2003 SL

Abogado: LEANDRO MARTINEZ-ZURITA SANTOS LAMADRID

Procurador: ELENA GIL BAYO

Acreedor/es:

Abogado:

Procurador:

ES COPIA

## AUTO

**MAGISTRADA-JUEZ QUE LA DICTA:** Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> MONTSERRAT MOLINA PLA

**Lugar:** VALENCIA

**Fecha:** veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho

### ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO.-** Por la Procuradora Sra. ELENA GIL BAYO, en nombre y representación de la mercantil POLOP DESARROLLOS INDUSTRIALES 2003, S.L., se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la citada entidad, con domicilio en Gandía (Valencia), calle San rafael 1-3, entresuelo, y C.I.F. número B97327936, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al tomo 7504, libro 4805, folio 151 y hoja n.º V-9035214.52, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

**SEGUNDO.-** Indica el artículo 27.1 LC que la administración concursal tendrá en todo

  
GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

caso una conformacion unipersonal, viniendo integrada bien por un abogado, un auditor de cuentas, economista o titulado mercantil, en todo caso con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo. También podrá designarse a una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal.

En atención a lo expuesto;

### PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil POLOP DESARROLLOS INDUSTRIALES 2003, S.L., y en su representación a la Procuradora Sra. GIL BAYO, ELENA, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.
- 2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de la mercantil POLOP DESARROLLOS INDUSTRIALES 2003, S.L., con domicilio en Gandía (Valencia), calle San rafael 1-3, entresuelo, y C.I.F. número B97327936, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al tomo 7504, libro 4805, folio 151 y hoja n.º V-9035214.52, que se seguirá por los trámites del procedimiento ordinario.
- 3.- Se nombra administrador concursal a la entidad BLANCH, DUQUE & BASAURI PROFESIONALES, S.L.P., con domicilio profesional en calle Doctor Álvaro López, n.º 37, bajo, CP: 46011, de Valencia, CIF: B-98897655 (teléfono de contacto: 963 556 163, y correo electrónico: concursal@bdbasociados.es), a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo. Al aceptar el cargo, deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo, que deberá reunir alguna de las condiciones profesionales de los números 1.º y 2.º del art. 27.1 LC, advirtiéndole de que a dicho representante le será de aplicación el régimen de incompatibilidades, prohibiciones, recusación y responsabilidad y separación establecido para los administradores concursales.



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el BOE. Se acuerda expresamente que el diligenciamiento de este despacho tenga carácter gratuito.

Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL, desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal, que será entregado al Procurador del solicitante del concurso, al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese personalmente por parte de la Administración Concursal a los acreedores de la mercantil que resultan de la relación aportada por el solicitante, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal.

6.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

Expídase mandamiento al Registro de la Propiedad de Vila Joiosa n.º 2 y al Registro de la Propiedad de Callosa den Sarrià, a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución en los bienes titularidad de la concursada, según consta de la documentación aportada por la propia concursada, sin perjuicio de que si se localizan bienes inscritos en otros Registros Públicos deberá ponerse de manifiesto a los efectos de practicar las anotaciones registrales correspondientes.

7.- Se acuerda la acumulación al presente procedimiento de las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado y de las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que el concursado sea empleador, y la suspensión o extinción de los contratos de alta dirección, así como de todas las ejecuciones contra bienes y derechos del concursado.



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

8.- Comuníquese la declaración de concurso, al **Juzgado Decano** correspondiente para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el art. 50 a 57 de la LC; en concreto al Juzgado Decano de Valencia y de Gandía.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores; a la TGSS y a la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento, debiendo expedirse asimismo el pertinente despacho al Registro Público Concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.



  
GENERALITAT  
VALENCIANA